REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **093** **Fecha:** 28 Junio de 2022 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00437	Ejecutivo	YOLANDA OBREGON ESPINOSA	DIEGO MAURICIO FLOREZ CRUZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitución poder a la estudiante de derecho Angie Vanessa Vargas.--- fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por el Banco de Bogota	24/06/2022		
41001 31 10005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder al estudiante de derecho Luis Ernesto Pelaez Muñoz.- fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2021 00491	Ordinario	KERLY EDITH GAONA ACEVEDO	JORGE EDINSON GUZMAN MAYORGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia julio 24/2022 hora 9:00 a.m.prueba ADN. .----fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2022 00021	Ejecutivo	YULI ANDREA ZUÑIGA GOMEZ	FERNANDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto resuelve solicitud se abstiene de reconocer personería estudiante de derecho.---fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2022 00075	Verbal Sumario	SANDRA MILENA DIAZ MEJIA	GILBERTO LOZANO OLAYA	Auto requiere parte actora.----fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2022 00143	Procesos Especiales	GERSON VELASQUEZ CUENCA	INPEC	Auto requiere secretaría y adosa documento.--fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		
41001 31 10005 2022 00154	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MYRIAM NARVAEZ POLANIA	CAUSANTE:JAIRO TRUJILLO DELGADO	Auto niega medidas cautelares y comisiona para secuestro.---fecha real auto junio 23/2022	24/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YOLANDA OBREGÓN ESPINOSA
Demandado	DIEGO MAURICIO FLÓREZ CRUZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2019-00437**-00

El Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal declara control de legalidad.

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se **ACEPTA** la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ, a la estudiante de derecho ANGI VANESSA VARGAS CASANOVA, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante YOLANDA OBREGÓN ESPINOSA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho ANGI VANESSA VARGAS CASANOVA

La secretaria deje constancia en el expediente si el proveído del 06 de octubre de 2020 visto en el numeral 009,

cuaderno 1 del expediente digital se registró en el sistema justicia siglo XXI.

En caso negativo, dejar constancia de tal omisión.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA NELCY ARCOS GUEVARA
Demandado	GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2020-00210**-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho HERNÁN SILVA CUENCA, al estudiante de derecho LUIS ERNESTO PELÁEZ MUÑOZ, adscritos al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Navarra-Uninavarra, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante MARÍA NELCY ARCOS GUEVARA, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial–poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho LUIS ERNESTO PELÁEZ MUÑOZ

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA NELCY ARCOS GUEVARA
Demandado	GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2020-00210**-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá el 17 de mayo de 2022[1] respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 021 Cuaderno No. 2

Comunicado solicitud 20220426758960

Lizarazo Fuentes, Deissy Alejandra <DLIZAR3@bancodebogota.com.co>

Mar 17/05/2022 13:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Lopez Vaca, Hector Orlando
[mailto:HLOPEZ2@bancodebogota.com.co%0d]HLOPEZ2@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co
Cordial saludo

Cordialmente,

Deissy Alejandra Lizarazo Fuentes.
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext 43508
dlizar3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva, 26-04-2022

GCOE-EMB-20220426758960

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

Palacio de Justicia, oficina 207

Neiva

Oficio No. 202000210501 Radicado:41001311005202000210000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	12135409

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KERLY EDITH GAONA ACEVEDO
Demandado	JORGE EDINSON GUZMÁN MAYORGA
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-**2021-00491**-00

En atención a la justificación presentada por el señor Jorge Edisson Guzmán Mayorga el 22 de abril de 2022,[1] el Juzgado, procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

FIJAR el DÍA MIÉRCOLES **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado JORGE EDINSON GUZMÁN MAYORGA, la menor EMILY SAMANTHA GAONA ACEVEDO y su progenitora KERLY EDITH GAONA ACEVEDO, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 029 Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YULI ANDREA ZÚÑIGA GÓMEZ en representación de los menores de edad de iniciales K.Y.S.Z. y O.L.S.Z.
Demandado	FERNANDO SÁNCHEZ MUÑOZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00021**-00

Sería del caso reconocer personería a la estudiante de derecho Karol Michel Quesada Santofimio en virtud de la sustitución de poder que hiciere la estudiante de derecho Laura Sofía Ocampo Vargas, adscritas al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante de no ser porque evidencia el Juzgado que tal y como se advirtió en auto del 11 de mayo de 2022, la estudiante, fue designada por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación para representar a la señora Yuli Andrea Zúñiga Gómez en el proceso ejecutivo que presuntamente se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Neiva bajo el radicado *41001311000120210016700*[1].

En consecuencia, el Juzgado se abstiene de reconocer personería a la estudiante de derecho Karol Michel Quesada Santofimio para actuar en representación de la señora Yuli Andrea Zúñiga Gómez.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

[1] página 5 numeral 012 Cuaderno No. 1

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	SANDRA MILENA DÍAZ MEJÍA en representación de la menor de edad de iniciales M.S.L.D.
Demandado	GILBERTO LOZANO OLAYA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00075**-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el memorial del 01 de abril de 2022,[1] por medio del cual, el Ejército Nacional dio respuesta al derecho de petición que envió la parte actora el 09 de febrero de 2022,[2] así mismo la constancia de devolución de aviso judicial.[3]

Requerir a la parte actora para que informe si conoce otra dirección de notificación del señor Gilberto Lozano Olaya, de ser así la aporte y adelante la notificación conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, informando al demandado el término del cual dispone para comparecer a notificarse personalmente de la demanda.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 010
[2] Pág. 30 y 31 Numeral 002
[3] Numeral 017

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	TUTELA
Demandante	GERSON VELA CUENCA
Demandado	CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO (CET) – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00143**-00

Adosar al expediente el memorial del 04 y 10 de mayo de 2022.[1]

La Secretaría deje constancia en el expediente si dentro del término alguna de las partes, impugnó el fallo de tutela.

De no haber sido impugnado, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida el 04 de mayo de 2022 y remita el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

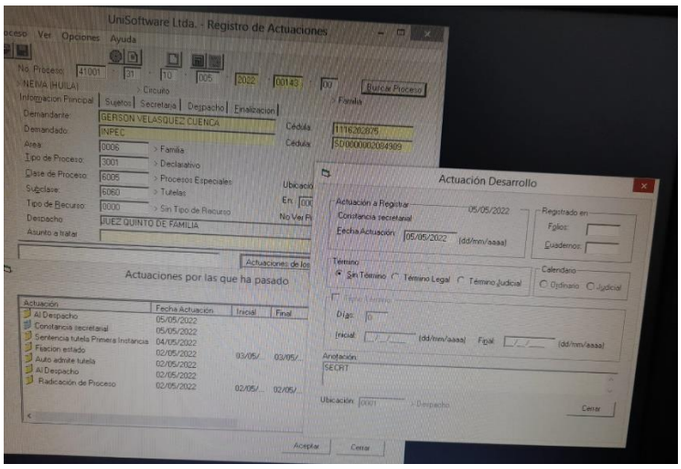

Notifíquese;

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[1] Numeral 017 y 018 Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	MYRIAM NARVÁEZ POLANÍA
Causante	JAIRO TRUJILLO DELGADO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2022-00154**-00 (Medidas Cautelares)

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, el juzgado dispone:

NEGAR el Embargo y Secuestro de los semovientes que se indican en el numeral 018 del cuaderno 2 del expediente digital toda vez que no se precisó la ubicación, marcas ni características.

Por otro lado, el despacho accede a lo solicitado por el apoderado actor,[1] toda vez que las medidas decretadas fueron registradas; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 601 del Código General del Proceso, se dispone:

COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL – REPARTO de LA PLATA - HUILA, para que realice la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 204-3876,[2] 204-17717,[3] 204-1238,[4] 204-1605,[5] 204-2797,[6] 204-1492,[7] 204-17716,[8] 204-7035[9] 204-13464[10]a quien se librará Despacho con los insertos del caso (copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, del

[1] Numeral 002 Cuaderno
[2] Página 04 al 09 numeral 022 Cuaderno 2
[3] Página 10 al 12 numeral 022 Cuaderno 2
[4] Página 13 al 18 numeral 022 Cuaderno 2
[5] Página 19 al 24 numeral 022 Cuaderno 2
[6] Página 25 al 28 numeral 022 Cuaderno 2
[7] Página 29 al 34 numeral 022 Cuaderno 2
[8] Página 35 al 37 numeral 022 Cuaderno 2
[9] Página 38 al 42 numeral 022 Cuaderno 2
[10] Página 43 al 45 numeral 022 Cuaderno 2

oficio que la registró y del presente auto). Con amplias facultades para designar secuestre, reemplazarlo, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO de NEIVA - HUILA, para que realice la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-196910[11] a quien se librará Despacho con los insertos del caso (copia de la solicitud de medidas cautelares, del auto que las decretó, del oficio que la registró y del presente auto). Con amplias facultades para designar secuestre, reemplazarlo, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

[11] Página 46 al 49 numeral 022 y página 15 al 19 numeral 023 Cuaderno 2